



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

10030

REFS. N°s 51.609/10
53.963/10
55.732/10

PNUN/CAVM

**SOBRE CAPACITACIONES
VÁLIDAS PARA EFECTOS DE
LA CARRERA FUNCIONARIA
DEL PERSONAL DE LA
ATENCIÓN PRIMARIA DE
SALUD MUNICIPAL DE EL
QUISCO.**

VALPARAÍSO, 8776 23.AGO.2011

4043²⁹

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Griselda Puebla Zúñiga, doña Claudia Bazán García, doña Grace Muñoz Pérez, doña Sandra Valenzuela Navarro, doña Claudia Quezada Núñez, don Gerardo Ponce Roldán, doña Valeska Brito Lara, doña Carolina Pérez Díaz, doña Oriana Rebolledo Fredes y la Asociación de Funcionarios del Consultorio Rural de El Quisco, denunciando irregularidades relativas al proceso de encasillamiento en dicha municipalidad para efectos de la carrera funcionaria, procedimiento en el que no se habrían considerado los cursos de capacitación realizados por los recurrentes. Además, denuncian el erróneo cálculo en el pago de la asignación de desempeño difícil, contemplada en el artículo 28 de la ley N° 19.378 -Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, motivos por los cuales solicitan -en último término- una auditoría a esa entidad edilicia por parte de este Organismo de Control.

Requerido informe, la Municipalidad de El Quisco manifiesta, que se conformó una comisión para revisar los antecedentes de los funcionarios de la atención primaria de salud de ese municipio, la cual constató que existen servidores que han realizado cursos de capacitación, los que no cumplirían con los requisitos para ser reconocidos como capacitación para efectos de la carrera funcionaria.

Enseguida, y en cuanto al cálculo de la asignación de desempeño difícil informa, que no existe disposición legal que determine si la base para su cálculo es el sueldo base de la escala comunal o sobre la escala nacional, no obstante ello, dicha municipalidad ha realizado el cálculo sobre el sueldo base mínimo nacional más la asignación de atención primaria, conforme al proceder utilizado por el Ministerio de Salud para el cálculo de asignaciones originadas en esa cartera.

Sobre el particular, cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.378, se entenderá por carrera funcionaria el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría. La carrera funcionaria, para cada categoría, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados

**A LA SEÑORITA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

ascendentemente a contar del nivel 15. Todo funcionario estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación, y dichos elementos se ponderarán en puntajes, cuya sumatoria permitirá el acceso a los niveles superiores.

Prosigue el artículo 38, en su letra b), definiendo la Capacitación como el perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadías programados y aprobados en la forma señalada por la ley N° 19.378 y sus reglamentos.

A su vez, el artículo 42 del Estatuto referido, y el artículo 39 del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud -Reglamento de la Carrera Funcionaria de la Salud Primaria-, disponen que se reconocerán como actividades de capacitación, los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un programa de formación de recursos humanos reconocido por el Ministerio de Salud, con el propósito de mejorar la calidad de la atención y promover el desarrollo de los funcionarios que laboran en sus establecimientos.

Por su parte, el artículo 20 del citado reglamento, establece que los elementos constitutivos de la carrera funcionaria, que confieren puntaje para ella, se ponderarán en forma autónoma por cada entidad administradora, y por su parte, el artículo 21 señala que todo funcionario estará ubicado en el nivel de la carrera funcionaria de su respectiva entidad administradora, que corresponda al puntaje que haya adquirido válidamente por los conceptos de experiencia y capacitación.

Al respecto, el artículo 40 del reglamento en comento, preceptúa que el Programa de Capacitación Municipal será formulado anualmente sobre la base de los criterios definidos al efecto por el Ministerio de Salud, en relación a los Programas de Salud Municipal, previa revisión y ajuste presupuestario por las entidades administradoras, y será enviado al Ministerio de Salud a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

No obstante, tal como se contiene en los artículos 43 y 45 -respectivamente-, sólo serán válidos para los efectos de ser consideradas en el proceso de acreditación, las actividades de capacitación efectuadas por organismos capacitadores reconocidos por el Ministerio de Salud, los que para ser computados para los efectos del elemento de capacitación deberán cumplir con las siguientes exigencias: a) Estar incluido en el Programa de Capacitación Municipal; b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación, y c) Haber aprobado la evaluación final, cuyos puntajes a computar se determinan aplicando las normas contenidas en los artículos 50 a 55, vale decir, considerando los elementos de duración de los programas de estudio; evaluación de la actividad de capacitación; nivel técnico y especialización, aplicando al respecto el procedimiento establecido en los artículos 51, 52 y 53 (aplica dictamen N° 54.756, de 2004).

Sin embargo, cabe precisar, conforme lo establece el artículo 46 del citado reglamento, que es responsabilidad de los funcionarios presentar hasta el 31 de agosto de cada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

asistencia y la evaluación de la actividad de capacitación realizada durante cada año.

Por consiguiente, en virtud de las consideraciones precedentes y tal como lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida entre otros en el dictamen N° 54.756, de 2004-, atendido que el referido reglamento describe los requisitos y el procedimiento para que las actividades de capacitación sean reconocidas para esos efectos, resulta obligatorio concluir que, no resulta procedente considerar las actividades de capacitación que no cumplan con las exigencias establecidas en el marco normativo señalado, toda vez que el espíritu del legislador en esta materia, es exigir que el perfeccionamiento profesional del funcionario cumpla en forma copulativa con determinados requisitos preestablecidos.

Atendida la normativa expuesta, y en armonía con los antecedentes tenidos a la vista, es dable concluir que no se encuentra acreditado que las capacitaciones realizadas por los recurrentes cumplan con los requisitos legales que los habilitan para ser considerados en la carrera funcionaria, toda vez que no consta siquiera, que la Municipalidad de El Quisco haya confeccionado los Programas de Capacitación Municipal anuales sobre la base de los criterios definidos al efecto por el Ministerio de Salud, conforme lo prescribe el artículo 40 del referido decreto supremo N° 1.889, de 1995, de manera que ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar en lo sucesivo la situación funcionaria del personal municipal sometido a la ley N° 19.378.

No obstante lo anterior, es dable indicar que respecto a las eventuales remuneraciones percibidas durante el período en que se haya encasillado erróneamente a algunos funcionarios, no cabe exigir su reintegro, por cuanto su percepción se debió a un error de la administración que no puede afectar a quienes han actuado de buena fe y en el convencimiento de que se ha procedido dentro de un ámbito de legitimidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.193, de 2003).

Con todo, atendido que en la especie pudiera estar comprometido el interés municipal, esa entidad edilicia deberá proceder a instruir un sumario administrativo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el proceso de reconocimiento de las actividades de capacitación en comento y que no han dado cumplimiento a las obligaciones que se relacionan con los programas anuales de capacitación.

Luego, en cuanto a la denuncia de un eventual error en el cálculo de la asignación establecida en el artículo 28 de la ley N° 19.378, esto es, aquella que corresponde por desempeño en condiciones difíciles y que consiste en un incremento a que se tiene derecho en consideración a las características del establecimiento en que se labora, siendo percibida por los funcionarios que trabajan en aquellos calificados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, como de desempeño difícil, y a quienes trabajen en servicios de atención primaria de urgencia (aplica dictamen N° 34.300, de 2010).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

4

Precisado lo anterior, de acuerdo al citado artículo 28 y al artículo 77 del indicado decreto supremo N° 1.889, el beneficio en cuestión consiste en un porcentaje de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria municipal, correspondientes a la categoría y nivel funcionario en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

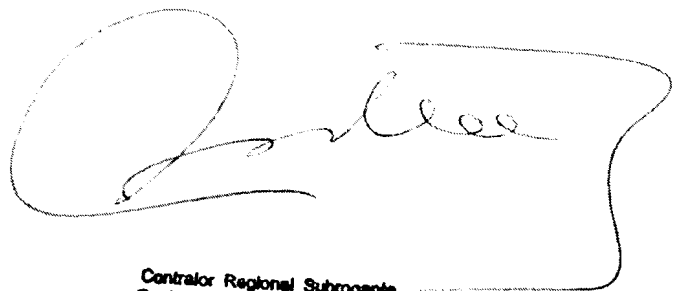
Ahora bien, es útil indicar que la base para el cálculo de las asignaciones que se otorgan al personal de atención primaria de salud municipal, corresponde al sueldo base mínimo nacional, tal como ha sido reconocido por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control en el dictamen N° 21.363, de 2002.

En consecuencia, en mérito de lo informado por la Municipalidad de El Quisco, se habría ajustado a derecho al efectuar el cálculo de la asignación en comento sobre la sumatoria del sueldo base nacional y la asignación de atención primaria municipal, correspondientes a cada nivel y categoría funcionaria, no obstante dicha situación no resulta acreditada en la especie con la documentación pertinente.

Sin perjuicio de las conclusiones precedentes, las presuntas irregularidades denunciadas en las presentaciones del rubro, se tendrán en consideración para ser incorporadas en los programas de auditorias de este Órgano de Control.

Transcribese a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República